

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 322-15

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo, 2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Contrato de Arrendamiento firmado entre el Estado de Honduras y la Sociedad Mercantil **CULTIVADORA DE CAMARON, S.A., CULCAMAR.**, según Testimonio de la Escritura Pública Número cincuenta y cinco (55) de fecha tres (03) de marzo del dos mil seis (2006), suscrito ante los oficios del notario **OSCAR DANIEL HERNÁNDEZ BARAHONA**, se arrendó un Predio de Naturaleza Jurídica Nacional de Doscientas Ochenta y Un Hectáreas, Veintiséis Áreas y Treinta y Cinco Punto Cero Cuatro Centiáreas de Extensión, (281 has. 26 as. 35.04 cas.), para la Explotación de la Camaricultura, ubicado en la Aldea Los Lirios, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (9) de enero del dos mil trece (2013), el Abogado **VIRGILIO UMANZOR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CULTIVADORA DE CAMARON, S.A. (CULCAMAR)**, solicitó mediante carta dirigida a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), adscrita a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (**SAG**), la verificación in sito de los límites y colindancias del predio antes citado, así como, la demarcación de predio antes citado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de agosto del 2013, la Secretaria General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (**SAG**), admitió la solicitud antes descrita, la que fue presentada por el Abogado **VIRGILIO UMANZOR**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CULTIVADORA DE CAMARON, S.A. (CULCAMAR)**, verificándose que entre la documentación acompañada, se encuentran los informes de la primera y segunda inspección de campo realizada por los técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), a dicha finca.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil trece (2013), emitió Informe Desfavorable a la Solicitud de Remedida de un Predio

de Naturaleza Jurídica Nacional, otorgado mediante Contrato de Arrendamiento, según Testimonio de la Escritura Pública Número Cincuenta y Cinco (55) de fecha tres (03) de marzo del dos mil seis (2006), en virtud que Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), no es el órgano competente para pronunciarse sobre dicha solicitud, emitiéndose en fecha veintinueve (29) de abril del dos mil catorce (2014), auto para mejor proveer, previo a la emisión de la respectiva resolución, en el que se notifica a la empresa **CULCAMAR** a través de su Apoderado Legal, que en el plazo de treinta (30) días calendario, se realizará una nueva inspección de campo, por parte de una **comisión interinstitucional, integrada por dos (2) técnicos de la DIGEPESCA; dos (2) asesores legales de la Dirección de Servicios Legales, adscrita a la Secretaria General de esta Secretaría de Estado; un (1) representante de la Procuraduría General de la República; un (1) representante de la DECA/SERNA; un (1) representante de la Dirección General de Vida Silvestre/I.C.F.; un (1) técnico del Instituto Nacional Agrario (INA); un (1) representante de la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad (IP); dos (2) representantes de la Municipalidad de Marcovia, Choluteca, de preferencia representantes de la UMA y Catastro.**

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de julio del dos mil catorce (2014), la Comisión **interinstitucional**, recomendó remitir el expediente de mérito a la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, dependencia del Instituto de la Propiedad (IP), quien es el órgano responsable para dictaminar u opinar sobre la solicitud de remedida del predio de naturaleza jurídica nacional ya descrito.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (5) de enero del dos mil quince (2015), la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, dependencia del Instituto de la Propiedad (IP), establece en su informe que de **NATURALEZA JURIDICA PRIVADA**, son **CUATROCIENTAS TRECE PUNTO CINCUENTA HECTAREAS (413.50 has.)**, equivalentes a **QUINIENTAS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE MANZANAS (593.07 mz.)**, incluyendo el área que ocupaba las oficinas administrativas dentro del lote número 2, partición de sitios: "Ola o Santa Bárbara", "Lote Intermedio" y "San José" o Laguna Sevillana", y, **NATURALEZA JURIDICA NACIONAL**, son **46.93 hectáreas**, equivalentes a **SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UNA MANZANAS (67.31 mz.)**, distribuidas de la manera siguiente: 18.89 hectáreas equivalentes a 27.09 manzanas en área donada por la Tela Railroad Company, comprendida en el lote número 1 de la partición de los sitios "Ola o Santa Bárbara", "Lote Intermedio" y "San José" o Laguna Sevillana" y 28.04 hectáreas equivalentes a 40.22 Manzanas de Terreno Nacional no documentado.

CONSIDERANDO: Que una vez que se realizó el estudio de investigación registral, de los terrenos que ocupa la Sociedad Mercantil **CULTIVADORA DE CAMARÓN, S.A., “CULCAMAR”**, por parte de la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad (IP), se concluye que de las **DOSCIENTAS OCHENTA Y UN HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS Y TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO CENTIÁREAS DE EXTENSIÓN**, (281 has. 26 as. 35.04 cas.), únicamente **CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES HECTAREAS (46.93 has.)**, equivalentes a **SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UNA MANZANAS (67.31 mz.)**, son de **Naturaleza Jurídica Nacional**, y las hectáreas restantes, que son **DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (235 has.)**, se complementan a la totalidad de **CUATROCIENTAS TRECE PUNTO CINCUENTA HECTAREAS (413.50 has.)**, equivalentes a **QUINIENAS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE MANZANAS (593.07 mz.)**, que son de **NATURALEZA JURÍDICA PRIVADA**, en las cuales ha estado operando la Sociedad Mercantil **CULTIVADORA DE CAMARON, S.A., (CULCAMAR)**.

PORTANTO: En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 numeral 2y 119, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

PRIMERO: Autorizar en base a la Resolución Administrativa No. **RESOL. SAG 397-2015**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil quince (2015), que corre agregada al Expediente Administrativo Número 113-2013, al señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, a suscribir Modificación al Contrato de Arrendamiento firmado entre el Estado de Honduras y la Sociedad Mercantil denominada **CULTIVADORA DE CAMARÓN, S.A., “CULCAMAR”**, firmado en fecha tres (03) de marzo del dos mil seis (2006), según Instrumento Público Número Cincuenta y Cinco (55), autorizado ante los oficios del Notario **OSCAR DANIEL HERNÁNDEZ BARAHONA**, en cuanto al área de terreno de naturaleza jurídica nacional dada en arrendamiento, consignando en la misma, la nueva área, que según lo dictaminado por la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, dependencia del Instituto de la Propiedad (IP), quien es el **ORGANO RESPONSABLE**, para resolver la petición descrita

en el Expediente antes citado, corresponde a **CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES HECTÁREAS (46.93 has.)**, equivalentes a **SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UNA MANZANAS (67.31 mz.)**, de Naturaleza Jurídica Nacional, las que se encuentran comprendidas en dos (2) lotes, nominados: “Lote 2-B” y “Lote 2-C”, con sus respectivas colindancias y coordenadas, detalladas de la siguiente manera: Lote 2-B, al **Norte**, Estero La Jagua; al **Este**, **Cultivadora de Camarón, S.A. (CULCAMAR)**; al **Oeste**, terreno Nacional; al **Sur**, Título de San José o Laguna de Sevillana (Privado), con un área total de **DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS (18.89 Has.)**; equivalentes a **VEINTISIETE PUNTO CERO NUEVE MANZANAS (27.09 Mzs.)**, con las siguientes coordenadas identificadas como: Coordenada X: con un total de **453,211.69**; y, Coordenada Y: **1,470,883.67**; y **Lote 2-C**, cuyos límites son: Al **Norte**: Estero Los Espabeles o Terreno Nacional; al **Este**, Terreno Nacional; al **Oeste**, Terreno Nacional; al **Sur**, **Cultivadora de Camarón, S.A. (CULCAMAR)**; con un área total de **VEINTIOCHO PUNTO CERO CUATRO HECTÁREAS (28.04 Has.)**, equivalentes a **CUARENTA PUNTO VEINTIDOS MANZANAS (40.22 Mzs.)**, con las siguientes coordenadas: Coordenada X: **454,412.14**; y, Coordenada Y: **1,472,071.27**, de un total de **DOSCIENTAS OCHENTA Y UN HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS Y TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CUATRO CENTIÁREAS DE EXTENSIÓN (281 has. 26 as. 35.04 cas.)**, descritas en el Contrato de Arrendamiento suscrito en fecha tres (03) de marzo del dos mil seis (2006), ubicado en el folio número diecisiete (17) del expediente administrativo ya descrito, quedando dicho contrato, vigente en cuanto al periodo de tiempo concedido y las demás cláusulas establecidas en el mismo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JOSÉ LUIS OSORIO MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY
Acuerdo Ministerial No. **316-15**